

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaria

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaria

Dip. Ana Belinda Hurtado Marin

Tercera Secretaria

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora

Integrante

Dip. Margarita López Pérez

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Iyonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN
X DEL ARTÍCULO 209, Y SE ADICIONA
UN SEGUNDO PÁRRAFO AL INCISO
H), FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO
212, DEL CÓDIGO ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO, PRESENTADA POR EL
DIPUTADO BALTAZAR GAONA
GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL
TRABAJO.

Dip. Julieta García Zepeda,
 Presidenta de la Mesa Directiva
 Honorable Congreso del Estado
 de Michoacán de Ocampo.
 Presente.

Baltazar Gaona García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en uso de las atribuciones y facultades que me confiere el artículo 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como de los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta Soberanía la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto para adicionar un segundo párrafo a la fracción X del artículo 209, así como un segundo párrafo al inciso h) fracción I del artículo 212 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A mitad del año 2006, en la elección para renovar el cargo de Presidente de la República, diversos sectores de la población mexicana desconocieron los resultados de esa elección, acuñando la frase de voto por voto, casilla por casilla, situación que represento un reto muy importante para las instituciones responsables de los procesos electorales, ya que la sociedad reclamaba un derecho básico que es la legitimidad y la transparencia en los procesos electorales.

Sin embargo, las instituciones electorales no fueron capaces de dar cabal atención al reclamo social, por lo que la sociedad se organizó para llevar a cabo varias acciones que desconocían al entonces Presidente electo.

En la elección Presidencial del año 2006, el margen en el conteo de votos entre los dos principales contendientes fue muy angosto, por lo que se profetizaban tiempos complejos para los responsables de la organización de las elecciones y más que el manejo previo y posterior de la elección poco ayudó al buen entendimiento entre las fuerzas políticas.

A causa de la poca transparencia y legitimidad en el proceso electoral se generó un descontento social y un sin fin de reproches por parte de casi todos los sectores de la población, por lo que es muy posible que dentro de la historia política de México se

continúe estudiando lo que simbolizó el 2 de julio de 2006 para la democracia mexicana.

A partir de entonces se han hecho esfuerzos por organizar las elecciones de forma más transparente con la intención de dar cabal legitimidad a quien gana alguna elección.

En la actualidad, para la elección de Diputados Federales, Senadores y Presidente de la República, la legislación obliga a que el Consejo Distrital realice nuevamente el escrutinio y cómputo de la votación, si se da el caso de que en el resultado de alguna de estas votaciones el número de los votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugar de la elección, tal y como lo establece el artículo 311, inciso d) fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Federación.

Artículo 311

d) El consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando

II. El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación.

Esta regulación permite dar una mayor transparencia a los resultados de las elecciones Federales, solo que en la legislación del Estado de Michoacán no está considerado este supuesto, por lo que es necesario reformar nuestro Código Electoral para homologar nuestra legislación con la federal, con esto se le dará transparencia y certeza a los candidatos y a los votantes cuando en un proceso electoral se presente este supuesto.

En México el fraude electoral siempre ha estado presente en las elecciones, luchado por imponerse como parte de una cultura política, con la intención de que determinados candidatos lleguen al cargo por el que se postulan aun y cuando los votos no le favorezcan, práctica que debemos desterrar definitivamente y transitar a una plena democracia donde se transparente en su totalidad los resultados de las elecciones.

La transparencia y legitimidad en los procesos electorales es una tarea pendiente en Michoacán, por lo que invito a esta legislatura para que dejemos como legado la transparencia en el conteo de los votos de las diferentes elecciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es que me permito someter a la consideración de esta

Honorable Legislatura, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona un segundo párrafo a la fracción X del artículo 209, así mismo, se adiciona un segundo párrafo al inciso h) fracción I del artículo 212 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 209. Abierta la sesión del Consejo Electoral del Comité Distrital se iniciará el cómputo de cada elección, sujetándose al procedimiento señalado en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional y conforme a las reglas siguientes:

I a IX

X. Si al término del cómputo se acredita que la diferencia entre el candidato ganador de la elección y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual, el consejo electoral de (sic) comité distrital, a petición expresa del representante del partido o candidato independiente, deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

Si al término del cómputo se acredita que el número de votos nulos es mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugar de la elección, el consejo electoral del comité distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de votos en la totalidad de las casillas, excluyéndose las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento;

XI a XV.

Artículo 212. Abierta la sesión, el consejo electoral de (sic) comité municipal procederá a efectuar el cómputo de la votación de la elección del Ayuntamiento bajo el procedimiento siguiente:

I. Mayoría:

a) a g)

h) Si al término del cómputo la diferencia entre el candidato ganador de la elección y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual, y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido o candidatos antes señalados, el consejo electoral de comité municipal deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se

excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

Si al término del cómputo se acredita que el número de votos nulos es mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugar de la elección, el consejo electoral del comité municipal deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de votos en la totalidad de las casillas, excluyéndose las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento;

i) a l)

II. Representación proporcional:

...

a) Cociente electoral; y

b) Resto Mayor.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán a 19 de mayo de 2022.

Atentamente

Dip. Baltazar Gaona García

